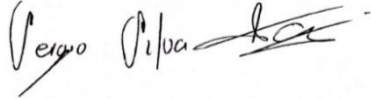


Radicado N°: 686554089001-2022-00095-00
Proceso: **RESTITUCIÓN**
Demandante: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS.
Demandado: ALEXANDER QUIROGA GUTIÉRREZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso que nos ocupa incoado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS en contra de ALEXANDER QUIROGA GUTIÉRREZ con C.C. No. 91.493.951, causahabiente y demás personas indeterminadas que se encuentren usurpando el inmueble ubicado en la carrera 13 # 13 – 32 barrio Veinte de Julio del municipio de Sabana de Torres, identificado con M.I. No. 303-14060 de la ORIP de Barrancabermeja. Advierte esta juzgadora que el proceso que nos ocupa la demandante es una entidad estatal de orden nacional y de conformidad con la cláusula de competencia del artículo 155 numeral 16 del C.P.A.C.A. la jurisdicción contencioso administrativa conocerá:

“16. De todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia”.

Por lo anterior, considera este Despacho que teniendo en cuenta que la entidad demandante es una unidad de carácter público y dentro del plenario se genera una controversia contenciosa administrativa, y que la competencia de tal situación no está radicada en esta Juzgadora pues de conformidad con el artículo 18 del C.G.P.

*“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, **salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa**”*

Se ordenará rechazar de plano la presente demanda y se ordenará remitir la misma a los Juzgados Administrativos de Barrancabermeja (Reparto), con el fin de que conozca del trámite el juzgador competente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,



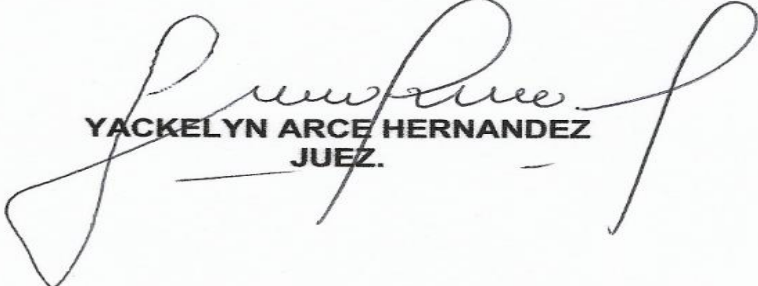
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR INCOMPETENCIA el presente proceso incoado por incoado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS en contra de ALEXANDER QUIROGA GUTIÉRREZ con C.C. No. 91.493.951, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso que nos ocupa a los Juzgados Administrativos de Barrancabermeja (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Proponer conflicto negativo de competencia, en caso de que los argumentos aquí enrostrados no sean acogidos por los jueces administrativos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

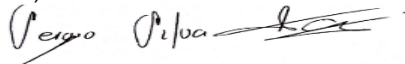


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO electrónico, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de ABRIL de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO